



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0621

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 6 de Febrero de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA LETRA DICE:

IV.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2017 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2017 PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2017, **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEON RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOSA JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 496,112.07
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	429,760.07	
ACCESORIO DE IMPUESTO	66,352.00	
OTROS IMPUESTOS	-	
DERECHOS		\$ 535,184.10
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 32,536.68
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 1,666,020.14
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 44,202,704.71
PARTICIPACIONES	7,405,984.86	
APORTACIONES	2,065,339.00	
CONVENIOS	34,731,380.85	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 820,588.09
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	820,588.09	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 47,753,145.79
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 19,381,663.04
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 2,895,732.16
SERVICIOS GENERALES		\$ 3,741,077.87
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 2,128,168.72
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	1,006,763.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	0.00	
AYUDAS SOCIALES	1,038,735.72	
PENSIONES Y JUBILACIONES	82,670	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ -
CONVENIOS	0.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ 4,412,965.72
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS		\$ -
OTROS GASTOS		\$ -
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ 110,582,449.45

TOTAL DE EGRESOS \$ 143,142,056.96

AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO -\$ 95,388,911.17

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA				
TESORERIA MUNICIPAL				
2015 - 2018				
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA				
A L 31 DICIEMBRE DE 2017				
		2017	2017	
ACTIVO			PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO		53,289.18	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
BANCOS / TESORERIA		2,820,296.11	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,880,926.60
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		8,122,779.79	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	7,808,141.86
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES		-	CONTRATISTAS POR OBRA PUBLICA POR PAGAR A CORTO	210,363.00
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES		502,520.00	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR	2,500,000.00
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS		-	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	965,969.94
Suma ACTIVO CIRCULANTE		11,498,885.08	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,598,027.90
ACTIVO NO CIRCULANTE			PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	-
TERRENOS		1,934,289.03	INGRESOS COBRADOS POR A DELANTADO A CORTO PLAZO	86,399.58
INFRAESTRUCTURA		74,521.87	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB		30,301,037.40	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	612,281.70
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PROPIO		-	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	17,662,110.58
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		4,035,910.30	PASIVO NO CIRCULANTE	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO		382,630.25	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA A LARGO PLAZO	5,161,558.85
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATOR		2,990.01	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	22,823,669.43
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		8,452,202.48	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO	634,248.56
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		1,646,331.15	DONACIONES DE CAPITAL	634,248.56
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS		140,825.00		
SOFTWARE		4,172.84	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	23,454,506.39
LICENCIAS		44,974.36	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	-
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION	-	12,287,616.99	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	47,390,681.81
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANG	-	26,981.70	RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-
			7,184,288.10	
Suma ACTIVO NO CIRC.		35,413,539.30	TOTAL HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	24,088,754.95
TOTAL ACTIVO		46,912,424.38	TOTAL PASIVO / HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO	46,912,424.38

C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL.- C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA LETRA DICE:

VIII.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2017 DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FORTAMUN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2017 DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FORTAMUN PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2017 DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FORTAMUN, **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEON RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOSA JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA

Municipio de Candelaria	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
Período (ENERO - DICIEMBRE 2017) 4TO TRIMESTRE	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
311-ENERGIA ELECTRICA	\$ 24,944,578.00
314- SERVICIO TELEFONICO	\$ 26,845.00
TOTAL	\$ 24,971,423.00
DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP) \$	190,000.00
TOTAL \$	24,781,423.00

ELABORÓ: C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL.- Vo.Bo. C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICAS.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA LETRA DICE:

VII.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE DEUDA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE 2017.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL ESTADO DE DEUDA PUBLICA AL 31 DE DICIEMBRE 2017.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL ESTADO DE DEUDA PUBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEON RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOSA JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA												
TESORERIA MUNICIPAL												
2015 - 2018												
RELACION DE PRESTAMOS BANCARIOS												
CREDITO BANOBRA \$ 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (CUARTO TRIMESTRE)												
No.	INSTITUCION BANCARIA	FECHA DE		No. DEL CREDITO	MONTO DEL PRESTAMO	SALDO ANTERIOR	CTA. EN QUE SE DEPOSITO No.	IMPORTES CUBIERTOS EN EL MES			CTA. CON QUE SE PAGO No. FICHA	SALDO
		CONTRATACION	VENCIMIENTO					CAPITAL	INTERESES			
								NORMALES	MORATORIOS			
1	BANOBRA	11/10/2016	01/07/2018	A04-1016077	\$ 14,999,999.44	\$ 6,188,548.73	0107746202	\$ 1,026,989.88	\$ 35,171.59	0.00	FIBM 2017	\$ 5,161,558.85
					\$ 14,999,999.44	\$ 6,188,548.73		\$ 1,026,989.88	\$ 35,171.59	0.00		\$ 5,161,558.85

AUTORIZÓ: C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ELABORÓ: C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL.- Vo.Bo. C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE

EN EL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA LETRA DICE:

V.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 EL MONTO DE LOS AJUSTES PRESUPUESTALES, AMPLIACION A LA LEY DE INGRESOS 2017 Y A LA AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, EL MONTO DE LOS AJUSTES PRESUPUESTALES, AMPLIACION A LA LEY DE INGRESOS 2017 Y A LA AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, EL MONTO DE LOS AJUSTES PRESUPUESTALES, AMPLIACION A LA LEY DE INGRESOS 2017 Y A LA AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE 2017, **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEON RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOSA JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 6,680,667.53
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	33,689.15	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,273,508.38	
ACCESORIO DE IMPUESTO	373,470.00	
OTROS IMPUESTOS	-	
DERECHOS		\$ 9,231,746.18
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 466,009.09
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 7,322,140.43
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 292,160,640.77
PARTICIPACIONES	112,642,065.13	
APORTACIONES	113,112,082.19	
CONVENIOS	66,406,493.45	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 5,735,474.65
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	5,735,474.65	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 321,596,678.65
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 99,826,869.76
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 12,358,658.46
SERVICIOS GENERALES		\$ 36,889,541.09
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 23,750,622.77
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	12,872,735.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	0.00	
AYUDAS SOCIALES	9,775,194.12	
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,102,693.65	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 181,500.00
CONVENIOS	181,500.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ 783,174.11
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS		\$ 4,811,491.76
OTROS GASTOS		\$ 171,511.38
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ 159,575,196.64
TOTAL DE EGRESOS		\$ 338,348,565.97
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		-\$ 16,751,887.32

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA							
TESORERÍA MUNICIPAL							
2015 - 2018							
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA							
AL 31 DICIEMBRE DE 2017							
			2017				2017
ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CIRCULANTE				PASIVO CIRCULANTE			
EFFECTIVO			53,289.18	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
BANCOS / TESORERÍA			2,820,296.11	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO			1,880,926.60
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO			8,122,779.79	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO			7,808,141.86
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES			-	CONTRATISTAS POR OBRA PUBLICAS POR PAGAR A CORTO			210,363.00
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES			502,620.00	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR			2,500,000.00
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS			-	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			965,969.94
Suma ACTIVO CIRCULANTE			11,498,885.08	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			3,598,027.90
ACTIVO NO CIRCULANTE				PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO			
TERRENOS			1,934,289.03	INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO			86,399.58
INFRAESTRUCTURA			745,218.17	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO			
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOM INIO PUB			30,301,037.40	OTROS PASIVOS CIRCULANTES			612,281.70
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOM INIO PROPIO			-	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES			17,662,110.58
M OBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN			4,035,910.30	PASIVO NO CIRCULANTE			
M OBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO			382,630.25	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			5,161,558.85
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATOR			2,990.01	TOAL PASIVOS CIRCULANTES			22,823,669.43
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE			8,452,202.48	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO			
MAQUINARÍA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS			1,646,331.15	DONACIONES DE CAPITAL			634,248.56
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS			140,825.00	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO			
SOFTWARE			4,1729.84	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)			- 16,751,887.32
LICENCIAS			44,974.36	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES			47,390,681.81
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION			- 12,287,616.99	RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			- 7,184,288.10
AMORTIZACION ACUM ULADA DE ACTIVOS INTANG			- 26,981.70				
Suma ACTIVO NO CIRC.			35,413,539.30	TOTAL HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO			24,088,754.95
TOTAL ACTIVO			46,912,424.38	TOTAL PASIVO / HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO			46,912,424.38

C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL.- C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2015-2018



AJUSTES PRESUPUESTALES A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017

<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017</u>		
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO AL 1 DE ENERO DE 2017		\$ 358,672,353.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 128,488,241.19	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 31 DE JULIO DE 2017	\$ 3,129,792.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 114,150,045.14	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO		\$ 117,279,837.14
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 347,463,948.95	
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 347,463,948.95	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		\$ 341,909,446.95
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		\$ 341,801,631.07
<u>LEY DE INGRESOS 2017</u>		
LEY DE INGRESOS ESTIMADA AL 1 DE ENERO DE 2017		\$ 358,672,353.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$ 113,637,813.96	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 31 DE JULIO 2017	\$ 3,129,792.00	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 31 DE DICIEMBRE 2017	\$ 73,432,347.61	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO		\$76,562,139.61
LEY DE INGRESOS DEVENGADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		\$ 321,596,678.65
LEY DE INGRESOS RECAUDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		\$ 321,596,678.65

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA

LETRA DICE:

VI.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS A COMISARIOS, AGENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DE LOS MONTOS PAGADOS A COMISARIAS, AGENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2017.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DE LOS MONTOS PAGADOS A COMISARIAS, AGENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, “**SE PONE A VOTACIÓN**” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEON RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOSA JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2015 - 2018



DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES PAGADAS A COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
EJERCICIO FISCAL 2017

COMISARIAS MUNICIPALES						
Nº	Localidad	Importe Mensual	65% Aportación Municipal	35% Aportación Estatal	Importe Anual	%
1	MIGUEL ALEMAN	23,690.00	185,727.08	98,552.92	284,280.00	9.5%
2	NUEVA ROSITA	13,571.00	106,395.20	56,456.80	162,852.00	5.4%
3	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	27,261.00	213,723.34	113,408.66	327,132.00	10.9%
4	EL DESENGAÑO	19,108.00	149,804.69	79,491.31	229,296.00	7.6%
5	LA ESMERALDA	19,108.00	149,804.69	79,491.31	229,296.00	7.6%
6	PEJELAGARTO	20,445.00	160,286.63	85,053.37	245,340.00	8.2%
7	MONCLOVA	20,445.00	160,286.63	85,053.37	245,340.00	8.2%
8	BENITO JUAREZ	27,261.00	213,723.34	113,408.66	327,132.00	10.9%
9	NUEVO COAHUILA	20,445.00	160,286.63	85,053.37	245,340.00	8.2%
10	EL NARANJO	24,989.00	195,911.10	103,956.90	299,868.00	10.0%
11	SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	13,571.00	106,395.20	56,456.80	162,852.00	5.4%
12	ESTADO DE MEXICO	20,445.00	160,286.63	85,053.37	245,340.00	8.2%
	TOTAL COMISARIAS	250,339.00	1,962,631.13	1,041,436.87	3,004,068.00	100.0%
AGENCIAS MUNICIPALES						
Nº	Localidad	Importe Mensual	65% Aportación Municipal	35% Aportación Estatal	IMPORTE ANUAL	%
1	PEDRO BARANDA	13,571.00	106,395.20	56,456.80	162,852.00	8.9%
2	RIO CARIBE	2,272.00	17,812.24	9,451.76	27,264.00	1.5%
3	SAN DIMAS	1,085.00	8,506.28	4,513.72	13,020.00	0.7%
4	GRAL. LAZARO CARDENAS	2,385.00	18,698.15	9,921.85	28,620.00	1.6%

5	EL LUINAL	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%
6	TENANCINGO	1,442.00	11,305.13	5,998.87	17,304.00	0.9%
7	FRANCISCO I. MADERO 2	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%
8	RANCHERIA EL TASISTAL	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
9	LAS DELICIAS	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%
10	EL OTOÑO	1,256.00	9,846.91	5,225.09	15,072.00	0.8%
11	LA MISTERIOSA	1,363.00	10,685.78	5,670.22	16,356.00	0.9%
12	ESTRELLA DEL SUR	1,684.00	13,202.38	7,005.62	20,208.00	1.1%
13	FRANCISCO J. MUJICA	2,385.00	18,698.15	9,921.85	28,620.00	1.6%
14	CORTE PAJARAL	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
15	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	1,122.00	8,796.36	4,667.64	13,464.00	0.7%
16	PABLO GARCIA	2,385.00	18,698.15	9,921.85	28,620.00	1.6%
17	SANTO DOMINGO	1,442.00	11,305.13	5,998.87	17,304.00	0.9%
18	EL TIGRE	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
19	EL PORVENIR	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%
20	LAS PALMITAS	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
21	PARAISO NUEVO	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%
22	EL RELAMPAGO	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
23	LAS GOLONDRINAS	2,385.00	18,698.15	9,921.85	28,620.00	1.6%
24	NUEVO TABASCO	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
25	NUEVA LUCHA	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
26	LA TOMBOLA	1,085.00	8,506.28	4,513.72	13,020.00	0.7%
27	SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	1,684.00	13,202.38	7,005.62	20,208.00	1.1%
28	EL CUERVO	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
29	DELICIAS II	1,256.00	9,846.91	5,225.09	15,072.00	0.8%
30	ARROYO DE CUBA	1,375.00	10,779.85	5,720.15	16,500.00	0.9%

31	SANTA LUCIA	1,554.00	12,183.19	6,464.81	18,648.00	1.0%
32	LA ZANJA (LA PALMA)	1,442.00	11,305.13	5,998.87	17,304.00	0.9%
33	EL POCITO	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%
34	NUCLEO AGRARIO SOLIDARIDAD	1,363.00	10,685.78	5,670.22	16,356.00	0.9%
35	EL SALVAJE	2,272.00	17,812.24	9,451.76	27,264.00	1.5%
36	LA ESPERANZA	1,442.00	11,305.13	5,998.87	17,304.00	0.9%
37	JUSTO SIERRA MENDEZ	2,385.00	18,698.15	9,921.85	28,620.00	1.6%
38	ISLA PARAISO	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
39	LA FORTUNA	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
40	EL DESTINO	1,136.00	8,906.12	4,725.88	13,632.00	0.7%
41	LA FLORIDA	1,085.00	8,506.28	4,513.72	13,020.00	0.7%
42	RANCHERIA SAN JUAN PIMENTAL I	2,459.00	19,278.30	10,229.70	29,508.00	1.6%
43	SAN RAFAEL	1,442.00	11,305.13	5,998.87	17,304.00	0.9%
44	SAN MIGUEL DE ALLENDE	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
45	ALIANZA PRODUCTORA	2,272.00	17,812.24	9,451.76	27,264.00	1.5%
46	LAGUNA SAN RAMON N° 1	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
47	EMILIANO ZAPATA	2,272.00	17,812.24	9,451.76	27,264.00	1.5%
48	CUAUHTEMOC	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%
49	NUEVA ESPERANZA	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%
50	EL DIAMANTE	1,256.00	9,846.91	5,225.09	15,072.00	0.8%
51	HECTOR PEREZ MORALES	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%
52	VICENTE GUERRERO I	2,156.00	16,902.81	8,969.19	25,872.00	1.4%
53	LA PAZ	1,363.00	10,685.78	5,670.22	16,356.00	0.9%
54	FLOR DE CHIAPAS	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%
55	LAS PALOMAS 1 (SAN FERNANDO)	1,122.00	8,796.36	4,667.64	13,464.00	0.7%
56	EL MAMEY	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%

57	LA LUCHA	1,495.00	11,720.64	6,219.36	17,940.00	1.0%
58	IGNACIO MAGDALENO	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
59	RANCHERIA SALSIPUEDES	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
60	EL FAISAN	1,085.00	8,506.28	4,513.72	13,020.00	0.7%
61	LAGUNA SAN RAMON	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
62	TRES DE MAYO 2	1,136.00	8,906.12	4,725.88	13,632.00	0.7%
63	EL TULIPAN	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
64	EL RAMONAL	1,684.00	13,202.38	7,005.62	20,208.00	1.1%
65	ANTONIO GONZALEZ CURI	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
66	EL TIGRE II	1,188.00	9,313.79	4,942.21	14,256.00	0.8%
67	LAS DELICIAS I	1,085.00	8,506.28	4,513.72	13,020.00	0.7%
68	BALAN-KAX	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
69	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	2,272.00	17,812.24	9,451.76	27,264.00	1.5%
70	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,122.00	8,796.36	4,667.64	13,464.00	0.7%
71	LA PELUZA	1,085.00	8,506.28	4,513.72	13,020.00	0.7%
72	SALTO GRANDE	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
73	EL PEDREGAL	2,385.00	18,698.15	9,921.85	28,620.00	1.6%
74	VENUSTIANO CARRANZA	1,915.00	15,013.40	7,966.60	22,980.00	1.3%
75	PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
76	SAN MIGUEL	1,915.00	15,013.40	7,966.60	22,980.00	1.3%
77	NARCIZO MENDOZA	1,442.00	11,305.13	5,998.87	17,304.00	0.9%
78	PIMENTAL II	1,229.00	9,635.23	5,112.77	14,748.00	0.8%
79	PALOMAS II	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
80	CAMPO LA OLLA	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
81	LAGUNA PERDIDA	1,363.00	10,685.78	5,670.22	16,356.00	0.9%

82	AGUAS MALAS	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
83	SANTA ROSA	1,085.00	8,506.28	4,513.72	13,020.00	0.7%
84	AGUA AZUL	1,308.00	10,254.58	5,441.42	15,696.00	0.9%
85	PABLO TORRES BURGOS	1,684.00	13,202.38	7,005.62	20,208.00	1.1%
86	ARROYO JULUBAL	1,375.00	10,779.85	5,720.15	16,500.00	0.9%
87	EL TABLON	1,308.00	10,254.58	5,441.42	15,696.00	0.9%
88	EL MACHETAZO	1,443.00	11,312.97	6,003.03	17,316.00	0.9%
89	EL PULGUERO	1,256.00	9,846.91	5,225.09	15,072.00	0.8%
90	RANCHERIA TRES DE MAYO	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
91	LA PEREGRINA	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
92	EL ENCANTO	1,308.00	10,254.58	5,441.42	15,696.00	0.9%
93	VICENTE GUERRERO II	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
94	TRES REYES	1,308.00	10,254.58	5,441.42	15,696.00	0.9%
95	EL CHILAR	1,201.00	9,415.71	4,996.29	14,412.00	0.8%
96	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	1,564.00	12,261.59	6,506.41	18,768.00	1.0%
97	LA UNION	1,495.00	11,720.64	6,219.36	17,940.00	1.0%
98	NUEVO COMALCALCO	1,549.00	12,144.00	6,444.00	18,588.00	1.0%
99	NUEVA ROSITA II	963.00	7,549.82	4,006.18	11,556.00	0.6%
	TOTAL DE AGENCIAS MUNICIPALES	\$ 652,653.00	\$ 1,191,467.84	\$ 632,232.16	\$ 1,823,700.00	100%



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN GENERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Subasta Pública Estatal
COBACAM-SPE-EST-2018-01

SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



De conformidad en lo dispuesto en los Artículo 1, 13 fracción I, 16, 17 fracción II, 32 fracción III y VII de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche; Artículo 13 fracción VI y VIII del Reglamento de bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; y Artículos 10 fracción I, 14 fracción I, 15 fracción I, 16 párrafo primero y 17 del Reglamento para la Afectación, Baja y Destino Final del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche; se convoca a las interesados (personas físicas o morales) en participar en la enajenación por compraventa (subasta), por medio de subasta pública, en primera almoneda, siendo los bienes susceptibles a subasta los siguientes:

Partida	Cantidad	Vehículo	Marca	Modelo	Condiciones	Precio Base
1	1	Camión 3 Toneladas	Chevrolet	2005	No enciende	\$ 20,000.00
2	1	Camioneta Venture LS	Chevrolet	2004	No enciende	\$ 18,000.00
3	1	Camioneta Colorado	General Motors	2006	No enciende	\$ 30,000.00
	1	Motocicleta	Suzuki	FX-110	No enciende	\$ 700.00

La subasta se efectuara conforme al siguiente calendario:

N° de Subasta	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Verificación de Vehículos	Presentación de Ofertas	Subasta y mejora de ofertas Primera Almoneda
COBACAM-SPE-EST-2018-01	Del 22 de Enero al 15 de Febrero del 2018	(1) \$ 452.94 (2) \$ 679.41	16 de Febrero del 2018 09:00-14:00 hrs	19 de Febrero del 2018 10:00 hrs	19 de Febrero del 2018 12:00 hrs

- La descripción de los vehículos a subastar se encuentra en las bases de esta subasta las cuales estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en la Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, ubicado en calle Castillo Oliver, número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán área Ah Kim Pech, código postal 24014, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.
- Los vehículos a subastar se encuentran en las instalaciones de este Colegio de Bachilleres ubicado en el domicilio antes mencionado; por lo que para ello los interesados deberán apersonarse por sus propios medios en los días y en el lapso de horario antes descrito; con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física el estado que guardan dichos bienes.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: en efectivo o deposito a nombre del Colegio del Bachilleres del Estado de Campeche, pagándose los importes en efectivo en las oficinas del Área de Contabilidad del Colegio en mención y en la dirección antes descrita o mediante en depósito en la institución bancaria denominada Banorte en la cuenta N° 0410550519 y clave interbancaria N° 072050004105505196.
- Idiomas en que deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Pesos Mexicanos.
- Los actos de presentación de ofertas, subasta y mejora de ofertas se llevara a cabo en las instalaciones de la Sala de Capación de este Colegio ubicado en la dirección antes mencionada.
- Los postores que participen en esta subasta pública en primera almoneda, con objeto de cumplir con lo establecido en las Leyes y Reglamentos antes mencionados deberán de garantizar a la convocante mediante cheque certificado por el valor del 10% del importe base; el cual estará librado a favor del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE
- Los bienes objeto de la presente subasta quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Colegio de Bachilleres, mediante acuerdo No. SO/033/COBACH/050613 y SO/04/COBACH/059/17, de fecha 05 de Junio de 2013 y 07 de Diciembre del 2017 respectivamente, emitido dentro del ámbito de su competencia por la Junta de Gobierno, en virtud de que dichos bienes muebles no resultan ya útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Enero del 2018.- COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, **ING. ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ. M. en M. - RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 29028.

C. Fausto Gutiérrez Vázquez (Denunciante).

En el Toca 01/16-2017/400, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensores y Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/40217, instruida a José del Carmen Vázquez y Javier Naal Pech por los delitos de Violación Tumultuaria y Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte

conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Son infundados los agravios esgrimidos por los apelantes; y no se encontraron deficiencias que suplir a favor de los sentenciados. SEGUNDO: En consecuencia, se Modifica la resolución combatida, para quedar de la siguiente manera: "PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: Por la conducta criminosa en la que incurrieron los acusados JAVIER NAAL PECH (a) "el greñas" y JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ JIMÉNEZ (a) "el peluquero", se les condena a CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 285 y 235, en relación con el 61 del Código Sustantivo Penal del Estado en vigor al momento del hecho criminoso. CUARTO: Se absuelve a JAVIER NAAL PECH (a) "el greñas" y JOSÉ DEL CARMEN VÁZQUEZ JIMÉNEZ (a) "el peluquero", al pago de la reparación del daño, por el delito de Violación Tumultuaria. Se condena a cada uno de los acusados al pago de la cantidad de \$224,232.80 (son doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y dos pesos, 80/100, m.n.) por concepto de reparación del daño moral, a favor de Fausto Gutiérrez Vázquez y Virginia Ávalos Chavi, en razón de que el salario mínimo vigente al momento de emitir la sentencia condenatoria era de \$73.04 (son setenta y tres pesos, 04/100, m.n.), multiplicada por cuatro, da la cantidad de \$292.16 (son doscientos noventa y dos pesos, 16/100, m.n.), multiplicada por 730 días del salario mínimo, como lo prevé el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, dando la suma de \$213,276.80 (son doscientos trece mil, doscientos setenta y seis pesos, 80/100, m.n.); sumándose la cantidad de \$10,956.00 (son diez mil novecientos cincuenta y seis pesos, 00/100, m.n.) por concepto de gastos funerarios, que deviene de 150 días de salario mínimo vigente en la fecha de la sentencia condenatoria. QUINTO: Se condena a los sentenciados a la suspensión de sus derechos políticos por el lapso de la pena privativa de libertad; acorde al contenido del artículo 38 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 43 del Código Penal vigente en la época del delito, y 163, párrafo séptimo, del Código Federal Electoral..." Corriéndose la numeración y quedando firmes los demás puntos resolutive. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juez de Origen, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro. José Antonio Cabrera Mis, Lic. Manuel Enrique Minet Marrero y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero Presidente y Ponente, y que firman ante la Secretaria de Acuerdos, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29029.

- 1. Irma Irenia Ramírez Castillo,**
- 2. Ana Esther Méndez Gutiérrez,**
- 3. María del Socorro Gómez Jiménez,**
- 4. Diana Laura Vera Navarrete,**
- 5. Lorena Solís Mendoza,**
- 6. Gloria Elizabeth Pérez Arévalo,**
- 7. Pascuala Pérez Pérez,**
- 8. Ileana Beatriz Villegas Mena,**

9. Ruth Ortega Estrada,
10. Francisca López Jiménez,
11. Juana Magaña Rivera,
12. Fernando González Gómez,
13. Heidy Dianely Cahuich Dzib,
14. Reyna Noemí Pech Ramírez,
15. Lilia García Reyes,
16. Rosa María Villareal Islas,
17. Manuel Reyes Baños Hernández,
18. Margarito Ramírez Madrigal,
19. María del Carmen Torres Aguilar,
20. San Juanita Reyes Fuentes,
21. María Neycari Pacheco Fuentes,
22. Filemón Díaz Ruiz,
23. Braulia Vázquez Jerónimo,
24. Lidia Hernández Díaz,
25. Angélica Martínez Pérez,
26. Abraham Gómez Gutiérrez,
27. Lilia García Reyes,
28. Darwin Alexander Alfaro López y
29. Lilia Gutiérrez Jiménez,

En el toca 01/17-2018/71, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Vinculación a Proceso de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta juicio 238/16-2017/JC, instruida a Silveria Toriz Patiño y Abigail Cabañas Ascencio por los hechos que la Ley señala como delito de Fraude. Esta Sala Penal el día *veinte de diciembre dos mil diecisiete*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios del Defensor Público. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** el **Auto de Vinculación a Proceso** dictado en contra de Silveria Toriz Patiño y Abigail Cabañas Ascencio. **TERCERO:**

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juez del Juzgado Tercero de Control del sistema de Justicia Penal acusatorio y Oral de Primera Instancia del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Mtro. José Antonio Cabrera Mis, Lic. Manuel Enrique Minet Marrero y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero Presidente y el segundo Ponente, y que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe...” (Sic).

Lo que notifico a usted por medio de edicto publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 18194.-

C.SANTA JUANITA LOPEZ DOMINGUEZ.

En el expediente 662/16-2017, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado promovido por **MOISES ALEJO CHAN**, en contra de **SANTA JUANITA**

LOPEZ DOMINGUEZ; la Titular del Juzgado dicto una resolución que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).-Se tiene al C. MOISES ALEJO CHAN, con su escrito de cuenta solicitando que se efectúen las publicaciones del emplazamiento del demandado por medio del Periódico Oficial del Estado, ya que se ha acredita la ignorancia del domicilio de la C. SANTA JUANITA LOPEZ DOMINGUEZ. **En consecuencia SE PROVEE:**

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- Y toda vez que el Juez Exhortado de Veracruz, y al haber quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la C. SANTA JUANITA LOPEZ DOMINGUEZ, tórnese los presentes autos para notificar alaC. **SANTA JUANITA LOPEZ DOMINGUEZ**, de la sentencia de fecha **veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete**, por edictos de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos en el Estado en Vigor, el cual a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número Ref. 049 001/400 100/0764_OJCP/2017, suscrito por la LIC. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual informa que en su similar se comunicó que SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, no cuenta con antecedentes e dicha subdelegación; en consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE:**

1).-**Acumúlese** a este expediente el oficio número Ref. 049 001/400 100/0764_OJCP/2017, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 60 Fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que el Instituto Nacional Electoral mediante oficio número INE/JLCAMP/VRFE/DEP/0794/17-03-17, informo un posible domicilio de la demandada; por consiguiente, ADMÍTASE **LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA** promovido por **MOISÉS ALEJO CHAN** en contra de **SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, quien puede ser notificada en calle Francisco Javier Mina, número 5

el muelle, de la Localidad de Agua Dulce, Veracruz, C.P. 96610.

3.- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por **MOISÉS ALEJO CHAN**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común y presentado ante los despachos de este juzgado, compareció **MOISÉS ALEJO CHAN**, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con **SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: a).- copia certificada del acta de matrimonio número 00436; b).- Copia certificada de dos actas de nacimientos números 395 y01395.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. **DIVORCIO INCAUSADO. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme

a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que **MOISÉS ALEJO CHAN**, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con **SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ**.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por **MOISÉS ALEJO CHAN** se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con **SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ**.

Por otra parte, con respecto a la demanda de divorcio planteada por **MOISÉS ALEJO CHAN**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de

sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que **MOISÉS ALEJO CHAN**, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.--

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; **de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con**

el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión

semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DEMOISÉS ALEJO CHAN YSANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.**

POR OTRA PARTE, LAS MEDIDAS PROVISIONALES CONOCIDAS EN SUS ORÍGENES COMO

CAUTELARES SE ORIGINAN DEL TÉRMINO LATÍN CAUTELA, QUE ES UN VERBO TRANSITIVO QUE SIGNIFICA PREVENIR, PRECAVER, EN ESE SENTIDO; “SE REFIERE A LAS MEDIDAS O REGLAS PARA PREVENIR LA CONSECUENCIA DE DETERMINADO FIN O PRECAVER LO QUE PUEDA DIFICULTARLO” [HTTPS://ARCHIVO.JURIDICAS.UMAM.MX/WWW/BJV/LIBROS/5/2047/12.PDF.](https://archivo.juridicas.umam.mx/www/bjv/libros/5/2047/12.pdf)

EN ESE TENOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO SE FACULTA A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PARA DICTAR LAS LLAMADAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE SERÁN EFECTIVAS DURANTE EL JUICIO DE DIVORCIO; ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 257 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO ORDENA QUE “CUANDO LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA SE DICTE POR UN JUEZ QUE NO SEA EL QUE DEBA CONOCER DEL NEGOCIO PRINCIPAL, SE REMITIRÁN A ESTÉ LAS ACTUACIONES...”.

CABE AGREGAR EN CONSECUENCIA QUE DE NO ESTAR CONFORMES CON LAS MEDIDAS DECRETADAS EN ESTE PROVEÍDO TIENEN EXPEDITOS SUS DERECHOS PARA HACERLOS VALER EN LA VÍA Y FORMA CORRESPONDIENTE; TRATÁNDOSE DE ALIMENTOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1376 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, QUE CORRESPONDE A LOS JUZGADOS DE ORALIDAD CONOCER, COMO ACCIÓN PRINCIPAL LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

ART. 1376.- SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ORAL LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. LA FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS CUANDO EXISTA CONTROVERSIA ENTRE LAS

PARTES;

II. LAS SOLICITUDES DE ALIMENTOS CUANDO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ SIN QUE EXISTA CONFLICTO ENTRE LAS PARTES;

III. LOS ASUNTOS DE PÉRDIDA DE LA PATRIAPOTESTAD QUE NO DEVENGAN DE CASOS DE DIVORCIOS NECESARIOS; Y

IV. LAS SOLICITUDES DE ADOPCIÓN.

TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SE

DEBE ACUDIR A LAS AUTORIDAD DE ORALIDAD A DEMANDAR LA ACCIÓN DE ALIMENTOS.

En el caso de los Divorcios Incausados, al no existir legislación vigente en el Estado que se pronuncie al respecto, esta autoridad atendiendo la obligación de garantizar los derechos humanos primeramente atiende el Principio Pro Persona y realiza una aplicación conforme, entendiendo por esta no una imposición de la norma internacional sobre la nacional, sino un proceso interpretativo de armonización, que implica, incluso, en algunas ocasiones, dejar la aplicar la primera, al resultar de mayor alcance protector la norma nacional, todo ello en términos de lo señala en el artículo 1 párrafo segundo de la Constitución, el cual expresa:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”

Para esos efectos debe implementar los mecanismos adecuados y haciendo uso de su creatividad; por consiguiente, las llamadas medidas provisionales permanecerán vigentes hasta en tanto sean modificadas por la autoridad a la que le corresponda conocer como acción principalmente el derecho de alimentación, cabe agregar que este criterio en base al Interés Superior del Menor ya que en la legislación local atendiendo a esta obligación, se han creado Juzgado Especializados y con un proceso Privilegiado (oralidad) para la solución del problema de alimentos de niños, niñas y adolescentes, población que el Derecho a reconocido como históricamente discriminados Teniendo también como fundamento el artículo 9 de la Convención de los antes citados.-

EN BASE A LA SIGUIENTE TESIS, QUE A LA LETRA DICE:

TESIS AISLADA CCLIII/2012 (10A.) “DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS EN EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). LAS MEDIDAS PROVISIONALES, POR REGLA GENERAL, TIENEN VIGENCIA MIENTRAS DURA EL JUICIO. ESA REGLA ADMITE UNA EXCEPCIÓN CUANDO SE DICTA EL AUTO DEFINITIVO DE DIVORCIO EN EL QUE POR ACUERDO DE LAS PARTES, SE RESUELVEN EN DEFINITIVA CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN QUE HABÍAN SIDO OBJETO DE AQUÉLLAS, PUES EN TAL CASO AUNQUE EL JUICIO CONTINÚE, LAS PROVIDENCIAS RELATIVAS A ESOS TEMAS QUEDAN SIN EFECTOS. ASÍ LAS COSAS, DESTACA QUE EN EL AUTO DEFINITIVO DE DIVORCIO NO ES NECESARIO QUE EL JUZGADOR REITERE LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE

SUBSISTEN, PERO SÍ DEBE EXPRESAR QUE QUEDAN SIN EFECTO LAS QUE INVOLUCRAN TEMAS ACORDADOS POR LAS PARTES Y APROBADOS POR EL JUEZ CON CARÁCTER DEFINITIVO. CONTRADICCIÓN DE TESIS 63/2011. SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO, SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. 22 DE AGOSTO DE 2012. LA VOTACIÓN SE DIVIDIÓ EN DOS PARTES: MAYORÍA DE CUATRO VOTOS POR LA COMPETENCIA. DISIDENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS EN CUANTO AL FONDO. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIOS: MERCEDES VERÓNICA SÁNCHEZ MIGUEZ, MIREYA MELÉNDEZ ALMARAZ, OSCAR VÁZQUEZ MORENO, MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ Y ROSALÍA ARGUMOSA LÓPEZ.” TESIS AISLADA CCLIV/2012 (10A.)

Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 298 REFORMADO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, PARA EL CASO CONCRETO, SE DICTAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS PROVISIONALES, PREVINIENDO A LAS PARTES QUE CUENTAN CON EL TERMINO DE DIEZ HÁBILES, A FIN DE MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA, DICHAS MEDIDAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS Y SURTIRÁN EFECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OTRA DETERMINACIÓN EMITIDA POR DIVERSA AUTORIDAD:

A.-NO SE DECRETA NADA CON RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS, EN VIRTUD DE QUE LA HIJA HABIDA EN EL MATRIMONIO ES MAYO DE EDAD TAL Y COMO SE ADVIERTE DE SU RESPECTIVA ACTA DE NACIMIENTO.-

B.- NO SE FIJAN CONVIVENCIAS, TODA VEZ QUE LA HIJA DEL MATRIMONIO QUE HOY SE DISUELVE ES MAYOR DE EDAD, TAL Y COMO SE OBSERVA DE SU ACTA DE NACIMIENTO.-

C.- EN CUANTO AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LA SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ES DE OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

- a). La C.**SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, cuenta con aproximadamente 38 años de edad.
- b). Durante el matrimonio se procreó una hija.
- c). El vínculo matrimonial duró 19 años con 1 mes

Ahora bien, tomando en consideración que

SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, cuenta con la edad de aproximadamente 38 años, que si bien es cierto el vínculo matrimonial duró 19 años con un mes, también lo es que en sus generales el actor refiere que se encuentran separados desde el 25 de junio del año dos mil uno, se procreó una hija, amen de que la parte actora no manifestó, si la antes mencionada cuenta con alguna discapacidad física o mental y acorde con la igualdad formal que debe existir entre los cónyuges, tal y como lo señala el párrafo cuarto establece una excepción a favor de la mujer, instituida por el legislador “con el objeto de dotar de equidad a los cónyuges”,

Corroborar lo anterior la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del año 2012, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, en la que textualmente se señala:

Analizando el promedio de horas que le dedican las personas ocupadas (empleadas) al trabajo total por grupo de edad se observa que en todas las mujeres dedican más horas que los hombres, es decir, ellas trabajan ellas trabajan alrededor de 10 a 12 horas más a la semana que los varones en el trabajo total. Esto es reflejo de la doble jornada femenina, que se realiza tanto fuera como dentro del hogar.

En ambos sexos la población que tiene entre 30 y 59 años de edad es quien más horas labora a la semana en el trabajo total; sin embargo, es el grupo donde se presenta mayor desigualdad de género en la participación, pues las mujeres trabajan 12 horas más que los hombres.

En tanto, en el caso de la población que busca trabajo o es no económicamente activa, las mujeres presentan una mayor sobrecarga de trabajo total en todos los

1 La mayor presencia de las mujeres en el trabajo total (remunerado y no remunerado) es resultado de la hegemonía que tienen en el trabajo no remunerado y de su creciente inserción en el mercado, lo cual si bien significa un avance en la participación de la mujer en el terreno laboral, ello no ha sido en condiciones de igualdad, pues generalmente se incorporan en puestos de trabajo con una jerarquía inferior a la de los hombres y perciben una menor remuneración, incluso en los mismos puestos de trabajo. **Además, su participación en la fuerza laboral no las exige de participar en el trabajo doméstico y continúan siendo casi en exclusiva las responsables de las actividades de sus propios hogares cubriendo una doble jornada de trabajo, la familiar y la laboral, manifestándose y haciéndose visible de esta manera la participación mayor de las mujeres en el trabajo, como resultado de la distribución inequitativa del trabajo familiar** y una inserción desigual en el trabajo remunerado, que en poco modificó la tradicional división sexual del trabajo imperante.

grupos de edad. Las mujeres laboran entre 28 y 44 horas semanales y los hombres en un rango de 8 a 15. La mayor inequidad por sexo se presenta en el de 30 a 59 años, con una diferencia de 28.3 horas más las mujeres. **Estas desigualdades son producto de la distribución de las actividades domésticas en los hogares, realizadas en un 75% por las mujeres.**

Estos ejemplos permiten entender que existe una razón lógica y razonable para establecer que entre el hombre y la mujer sí existen diferencias y que inclusive estas diferencias han sido reconocidas por el derecho.

En efecto, estos principios quedaron plasmados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en sus artículos 4 y 5, establece:

Artículo 4: 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

De igual manera, se señala las siguientes tesis:-

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones

de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones

de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Por todo lo antes expuesto, se le hace saber a **SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ** que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su oportunidad.

D.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que **MOISÉS ALEJO CHAN Y SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

VI.-Así mismo se les hace del conocimiento a las partes que la documentación consistente en el acta de nacimiento de la menor, quedarán bajo el resguardo de este juzgado, con la finalidad de salvaguardar la identidad de la menor.-

VII.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, por lo cual las partes deberán anexar el Pago de Derecho de Inscripción de Divorcio.-

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos) lo deberá realizar ante los Juzgados Orales ya que son los medios competentes para ello.--

También en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora en un término de diez días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.--

VII.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando V de este fallo, gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Familiar del Estado de Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a notificar la declaración de divorcio a SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, quien tiene su domicilio en calle Francisco Javier Mina, número 5 el muelle, de la Localidad de Agua

Dulce, Veracruz, C.P. 96610, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, mas tres por razón de distancia, para los efectos citados, para hacer las manifestaciones que a su derecho considere.-

VIII.-Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

IX.-En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:

R E S U E L V E

PRIMERO.-SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE **MOISÉS ALEJO CHAN Y SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.-**

SEGUNDO.-NO SE DECRETA NADA CON RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS Y CONVIVENCIAS, EN VIRTUD DE QUE LA HIJA HABIDA EN EL MATRIMONIO ES MAYO DE EDAD TAL Y COMO SE ADVIERTE DE SU RESPECTIVA ACTA DE NACIMIENTO.

TERCERO: CON RESPECTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE **SANTA JUANITA LÓPEZ DOMÍNGUEZ,** SE ESTA CONFORME A LO SEÑALADO EN PUNTO **C** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZ TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).-Finalmente, y para que se dé cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.--

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 23 DE ENERO DEL 2017.-

LICDA. LAURA JACQUELINE HERNANDEZ SALAZAR, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 339/15-2016/1OF-II

Cedula de Notificación por Periódico Oficial.
A Luis Alfonso Angulo Jiménez.

En el Exp. No. 339/15-2016/1OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Perdida de Patria potestad definitiva promovida por Yadira del Rubí Sánchez Palma respecto de su hijo menor de edad en contra de Luis Alfonso Angulo Jiménez, se dictó una resolución que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, quince de enero

de dos mil dieciocho.

Acuerdo: I. se tiene por presentado al licenciado Luis Antonio Gutiérrez Torres, asesor técnico de la promovente, con su escrito de cuenta y por medio del cual solicita se notifique al demandado a través del periódico Oficial del Estado.

Asimismo y tomando en consideración que en autos obran acumulados:

1. El oficio DSPVyT/UJ/1156/2016 de la licenciada Ada Patricia Duque Farías, Subdirectora Administrativa de la dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.
2. Escrito de la licenciada Karine González Ángeles, supervisor comercial de Teléfonos de México.
3. El oficio ZCAR-EGMG-622/2016, del Ingeniero Guadalupe Martínez Güemes, SUPTTE. Zona de Distribución Carmen de la Comisión Federal de electricidad.
4. Oficio 3515/2016, de la licenciada Gleny Martínez Hernández, vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva.
5. Oficio 241/2016 del L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, encargado de la dirección general del SMAPAC.
6. Oficio 0209/2017 del licenciado Carlos Fabián Echavarría Roca, asesor jurídico de la coordinación de catastro.
7. Escrito de apoderado legal de Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.
8. El oficio 337/2017, de la licenciada Maribel del Carmen Dzul Cruz, jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
9. Con el oficio 2391-OJCP/2017, de la licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos IMSS en Campeche.
10. El oficio 481/2017, del Doctor Jorge Luis Mojica Valencia, director de la UMF número 12.

Dichos documentos públicos, privados e Instrumental de Actuaciones, valorados conforme a la lógica y la experiencia, de conformidad con los artículos 351 fracción II, 354, 453 y 1383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tienen pleno valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio del demandado **Luis Alfonso Angulo Jiménez**.

En consecuencia, se ordena al actuario emplace por **edictos** al demandado **Luis Alfonso Angulo Jiménez**, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publicando esta determinación **por tres veces consecutivas en el espacio de quince días**, para que en el término de **quince días**, contados a partir de la última publicación de este acuerdo, comparezca ante

este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos indicados mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, haciéndole saber al demandado **Luis Alfonso Angulo Jiménez**, que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de Actas de este Juzgado, previa identificación.

De igual forma, hágasele saber que el domicilio del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, está ubicado en Casa de Justicia, Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155.

[Transcripción de acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecisiete.](#)

En **treinta de junio de dos mil dieciséis**, la Secretaria de Actas Interina Indefinida, doy cuenta al Juez, con el escrito de **Yadira del Rubí Sánchez Palma**, recibido en este juzgado el día de hoy.

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, **treinta de junio de dos mil dieciséis.**

Acuerdo: I. Tienese por presentado a **Yadira del Rubí Sánchez Palma**, con su escrito de cuenta, **empleada**, con domicilio en calle 17 A, numero 181, colonia Salitral, de esta ciudad.

Nombrando como su asesor técnico al **licenciado Luis Antonio Gutiérrez Torres**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle primero de Junio, número 10, colonia Francisco I. Madero, de esta ciudad; por lo que de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce a este último dicha personería en el presente asunto.

Asimismo, conforme al **Capítulo III relativo a las Reglas y Consideraciones Generales número 6 y 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014)**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el [interés superior del niño](#), para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos del menor de edad será suprimido.

Mediante el cual **Yadira del Rubí Sánchez Palma**, promueve controversia oral de pérdida de patria potestad definitiva de su menor hijo, en contra de **Luis Alfonso**

Angulo Jiménez, con domicilio en calle Francisco Villa, número 4, entre calle 13 de Mayo y 16 de Septiembre, colonia Manigua y/o Emiliano Zapata, de esta ciudad.

Fórmese expediente, llévese por duplicado, regístrese en el sistema que corresponda y márquese con el número **339/15-2016/1°OF-II**

De igual forma, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por **niño**, para lo cual, es de señalarse que el artículo 1 de la **Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Por su parte, el artículo 5 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, determinó que son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

A su vez, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, en el artículo 6 en su primer párrafo decretó que son **niñas y niños** los menores de doce años, y **adolescentes** las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Finalmente, el **Código Civil del Estado de Campeche**, en sus artículos 658 y 659 indican que la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos y se dispone libremente de su persona y de sus bienes.

De los preceptos citados, se aprecia que el derecho internacional a establecido, que todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un **niño**, y por su parte el derecho nacional y estatal, han adoptado dicha temporalidad para establecer cuando termina la minoría y comienza la mayoría de edad de una persona; además, dentro de la categoría de **niño**, han especificado dos subcategorías, determinando que: a) **niña o niño** es la persona de hasta 12 años de edad incumplidos, y b) **adolescente** quien tiene 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

En virtud de que el menor de edad "**X**", nació en diciembre de dos mil diez, actualmente tiene **5 años y seis meses de edad**; y por lo tanto, **es un niño**, quien se encuentra bajo la patria potestad de sus padres, de conformidad con los numerales 428, 429 y 430 fracción I del Código Civil del Estado.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 458 fracción IV del Código Civil del Estado, en relación a

los diversos 1376 fracción I, 1378, 1382, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en suplencia de la deficiencia del planteamiento se admite la presente demanda como **Controversia Mixta Oral Familiar de Perdida de la Patria Potestad**, promovida por **Yadira del Rubí Sánchez Palma**, en representación de su hijo menor de edad, en contra de **Luis Alfonso Angulo Jiménez**.

Por lo que se ordena emplazar a **Luis Alfonso Angulo Jiménez**, en el domicilio señalo líneas arriba y/o en cualquier lugar que sea localizado en la diligencia, haciéndole entrega de las copia simple de la demanda para su traslado de ley y previniéndole que tiene el término de **tres días**, para comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.

De igual forma, hágasele saber a **Luis Alfonso Angulo Jiménez**, que el domicilio del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, ubicado en Casa de Justicia, Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155.

También se le hace saber al demandado, que una vez transcurrido el término fijado para contestar la demanda, sin que así lo haga; se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, sin que medie petición de parte, tal y como lo determina el artículo 1391 del código procesal civil del estado.

Igualmente, el demandado deberá de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 y 181 de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se le requiere al demandado, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

II. En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del **Ministerio Público y de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, para lo que sus representaciones legales correspondan.

III. También, se les hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se registrá

bajo los **principios de intermediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente**, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

IV. Asimismo se le hace saber a todos los sujetos procesales que las peticiones que expongan en el presente caso, deberán de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el **Título Vigésimo Segundo** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 1401 del código en cita.

V. Igualmente, queda a disposición de las y los **intervenientes** copia simple o certificada de todas las constancias que integren el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.

De igual forma, las y los **participantes** pueden **copiar o reproducir el acuerdo o resolución dictado** en el presente caso a través del cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con **lealtad procesal** y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, **bastando la petición verbal de la parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto**; sin embargo, por cuestiones de **seguridad jurídica deberá de obtenerse previamente autorización verbal de la autoridad judicial respectiva**, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo se hace del conocimiento de **partes o promoventes, terceros y autoridades** que tienen **prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislación aplicable.

De igual forma, atendiendo al interés superior del niño, se instruye a la Secretaria de Actas, para que los documentos presentados en el presente caso, que

contengan datos que pudieran identificar a menores e incapaces, sean protegidos dentro de un sobre cerrado, que será acumulado dentro del presente expediente, para su consulta por los interesados, deberán de obtener previamente autorización verbal de la autoridad judicial correspondiente; para proteger la privacidad, la confidencialidad, su intimidad, el bienestar físico, mental, evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria, y restringir la divulgación de la información del niño/a dentro del procedimiento.

VI. Por otra parte, el **Estado mexicano** y los **particulares** tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, atendiendo al “**interés superior del niño**”, se les notifica a quienes intervienen, que en el presente caso **determino lo siguiente: “que sean suprimidos de las actuaciones judiciales el nombre y cualquier otra información que pueda servir para identificar al/os menor/es de edad, con la finalidad de proteger la privacidad, la confidencialidad, su intimidad, el bienestar físico, mental, evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria, y restringir la divulgación de la información del niño/a dentro del presente procedimiento**”; de acuerdo a lo establecido en el apartado B, 6° Directriz para los niños, víctimas y testigos de delito, de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos; capítulo VI, paginas 49, VII, paginas 59 a 63; VIII, paginas 65 a 68, del Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas; artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 3, 5, 7, 10, 13, 48 y 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Capítulo III relativo a las Reglas y Consideraciones Generales para las y los Juzgadores número 6 y 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, se requiere a la promovente **Yadira del Rubí Sánchez Palma**, y a su asesor técnico **licenciado Luis Antonio Gutiérrez Torres**, que en lo sucesivo **deben omitir el nombre o las iniciales del niño/a en cualquier petición que hagan a este juzgado en forma oral o escrita.**

VII. Asimismo se le hace saber a las partes que el procedimiento se regirá bajo los **principios procesales de intermediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente**, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VIII. Por lo que respecta a las pruebas **presentadas y propuestas** por la compareciente Yadira del Rubí Sánchez Palma; se le hace saber que éstas deberán de ser **ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.**

IX. Igualmente, se ordena que la guarda y custodia del menor de edad, quede de manera provisional a cargo de **Yadira del Rubí Sánchez Palma**; mientras se resuelve el presente procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1389 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

X. Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes **deberán** asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo **deber** procede el latín **deberé**, que en una primera acepción significa **“1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva** y su tercera acepción indica **“3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.**

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, **las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.**

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Se le hace saber a **Yadira del Rubí Sánchez Palma y Luis Alfonso Angulo Jiménez**, que deberán de asistir a todas las audiencias que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS. Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar **la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes,** pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro IUS 2012: 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

XI. Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

XII. Por último, se les hace saber a las partes y/o promoventes que en el presente caso, les asiste el

derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 100 y 113 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, publicada mediante decreto 52 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en el Periódico Oficial 0183, de 4 de mayo de 2016, por el cual se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2005, según lo dispone el artículo segundo transitorio.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Secretaria de Actas Interina Indefinida, con quien actúa y certifica.

II. Por último, se le requiere a la demandante **Yadira del Rubí Sánchez Palma**, que una vez realizada las publicaciones señaladas con antelación, deberá de presentar ante este juzgado, los tres ejemplares que contengan las publicaciones, ya que constituye una carga procesal para la parte actora.

Notifíquese por periódico oficial al demandado **Luis Alfonso Angulo Jiménez**.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de Actas, con quien actúa y certifica.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 19 de enero de 2018.- Actuario del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Lic. Candelario Rufino Jiménez.- Rúbrica.

Licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que el acuerdo quince de enero de dos mil dieciocho, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 339/15-2016/1OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Perdida de Patria potestad definitiva promovida por Yadira del Rubí Sánchez Palma respecto de su hijo menor de edad en contra de Luis Alfonso Angulo Jiménez; mismo que contiene la firma del Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche y licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de Actas, quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Quedando debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Cd. del Carmen Campeche, 19 de enero de 2018.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licda. Guadalupe Cabrales del Valle.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10643

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

ELVIS TORCUATO BRICEÑO Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 390/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ELVIS TORCUATO BRICEÑO Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de cuenta, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por el recurrente y toda vez que el C. Elvis Reynaldo Torcuato Briceño no pudo ser emplazado a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. ELVIS REYNALDO TORCUATO BRICEÑO*, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto, así como del auto de data siete de junio del dos mil diecisiete, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandada que se le concede el término de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE. VISTOS:

1).- Se tiene por presentado a los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa, Carlos Rubén Dzib Roblero, Oscar de Jesús Barajas Jiménez y Rony Francisco Barahona Chan, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México.-

2) Demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA al ciudadano Elvis Reynaldo Torcuato Briceño y/o quien legalmente lo represente, mismo que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el predio número veintiuno, lote dos (antes tres), del andador Tulum, manzana veintiocho (antes manzana cuatro), entre andador Becan y andador Monte Albán, del fraccionamiento Reforma, código postal 24158 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes,

cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1).- Se reconoce al licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto para los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que de autos se observa que el escrito inicial de demanda únicamente fuera presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Honorable Tribunal Superior de Justicia por el licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, en tal virtud se reserva de reconocer la personalidad de los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa, Oscar de Jesús Barajas Jiménez y Rony Francisco Barahona Chan, por lo que se les previene para que dentro del término de tres días se presenten ante este juzgado a ratificarse de su firma y contenido de dicho escrito, en la inteligencia que de transcurrir dicho termino sin realizar manifestación alguna se continuara el presente procedimiento a cargo del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en la calle Niebla número 13 de la manzana 7 entre avenida tormenta y calle lluvia, Fracciorama Dos Mil de esta Ciudad Capital, código postal 24090 de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se autoriza únicamente para recibir documentos a Cecilia Mireya Carpizo Mex y/o Tania Guadalupe Navarrete Poot y/o Ammi Areli Caamal Dzib y/o Lilia Yadhira Lara Cuy y/o Diana Yanely Chan Lara y/o Saraí Adelita Sánchez López y/o Lidwin Emmanuel Corral Maldonado,.-

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-

5).- Ahora bien y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción a efecto de que se sirva emplazar a juicio a Elvis Reynaldo Torcuato Briceño y/o quien legalmente lo represente, en el predio urbano ubicado en el predio número veintiuno, lote dos (antes tres), del andador Tulum, manzana veintiocho (antes manzana

cuatro), entre andador Becan y andador Monte Albán, del fraccionamiento Reforma, código postal 24158 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley y haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que adjunta la parte actora a su escrito de cuenta quedan a su disposición en la Secretaria de este juzgado para que se instruyan de la misma toda vez que esta excede de 25 fojas; para que dentro del término de CUATRO DÍAS MAS TRES DIAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.-

6).- Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

7).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe recibo de pago fiscal correspondiente. Asimismo se ordena la devolución de la copia certificada de la escritura pública número veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha dieciséis de julio del dos mil trece, pasada ante la fe del notario público, licenciado Alfredo Caso Velázquez titular de la notaria público número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México.—

8).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema conexas respectivo y márquese con el número 390/16-2017/1° C-I.—

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MDR/MLDP/aylr

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 156/16-2017/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO LA C. GUADALUPE DEL CARMEN CÁRDENAS LLERGOS.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN QUE PROMUEVE LA C. MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS LLERGO, EN CONTRA DE LA C. GUDALUPE DEL

CARMEN CÁRDENAS LLERGOS.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Con esta fecha (05 de Julio de 2017), doy cuenta al C. Juez, con el escrito de la LIC. GUADALUPE ISABEL REJÓN ESCALANTE, recibido el día tres de julio del presente año.-Conste. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de julio del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. LIC. GUADALUPE ISABEL REJÓN ESCALANTE, con su ocurso de cuenta, como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio de la C. GUADALUPE DEL CARMEN CÁRDENAS LLERGOS se ordena la notificación y emplazamiento de la C. GUADALUPE DEL CARMEN CÁRDENAS LLERGOS, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. NEYLA KAIULANI GARCÍA PACAB Y ROMAN LOPEZ SANCHEZ, desahogadas por audiencia testimonial de fecha quince de febrero del año actual, en las cuales los testigos propuestos por la C. LIC. GUADALUPE ISABEN REJON ESCALANTE, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la C. GUADALUPE DEL CARMEN CÁRDENAS LLERGOS, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del escrito de la LIC. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., en el cual informa que No cuenta con un cliente con una línea activa a nombre de la C. GUADALUPE DEL CARMEN CARDENAS LLERGOS con el escrito del DR. JORGE LUIS MOJICA VALENCIA, Director de la UMF#12 del Instituto Mexicano del Seguro Social en el cual comunica que se encuentra dada de Baja desde el día 15 de abril del 2008, con el oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/3228/2016, que remite la licenciada Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, se encontró inscrita la C. GUADALUPE DEL CARMEN CARDENAS LLERGOS, con domicilio en la calle Pámpano número 4 de la Colonia Justo Sierra de esta Ciudad, así como el oficio número 040202260200/DM/791/2016, que remite el Dr. Sergio A. León Ruiz, Director del H.G.Z.C.M.F N°4, en el cual manifiesta que es necesario proporcionar el número de seguro social, así como el oficio numero DG-RFR-179/2016 que remite el Lic. Roberto Figueroa

Rueda, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual comunica que no se encuentra registro de la C. GUADALUPE DEL CARMEN CÁRDENAS LLERGOS, el oficio Número ZCAR-EGMG-673/2016, que remite el C. ING. ERIC GPE. MARTINEZ GUEMES, Superintendente de la Zona De Distribución Carmen, E.F. de la Comisión Federal de Electricidad, en el cual comunica que no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la persona de nombre GUADALUPE DEL CARMEN CARDENAS LLERGOS, con el oficio número AV/0107/2016 que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la C.H. "C", ISSSTE, en el cual comunica que no se encontró registro alguno de la C. CARDENAS LLERGOS, con el oficio número SG/RPPC/CARM/3716/2017, que remite la C. LIC. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el cual comunica que no se encontró predio alguno a favor de la C. CARDENAS LLERGOS, con el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de Televisión por Cable de tabasco, S.A. DE C.V., no encontró domicilio de la C. CARDENAS LLERGOS, con el oficio número CC-1484/2016 del LIC. CARLOS FABIAN ECHAVARRIA ROCA, Asesor Jurídico de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, en el cual informa que no se encontraron registros con los datos proporcionados, con el oficio número 75/2016/REG. CIVIL14/CD.DELCARMEN,CAMP que remite el Lic. José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro Civil número 14 de esta Ciudad, en el cual comunica que solo se realizan actos relacionados con el Estado Civil de las personas físicas.

Sin embargo la promovente solicita, se pasen los autos a la LIC. Actuaría para efecto de notificar y emplazar a la C. GUADALUPE DEL CARMEN CARDENAS LLERGOS Y siendo que la actuaría en su diligencia de notificación de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis, manifestara que le fue imposible notificar a la antes nombrada, por lo expuesto en su manifestación, por lo que únicamente se acumuló y dio vista a la parte actora; las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que la demandada GUADALUPE DEL CARMEN CARDENAS LLERGOS, no tiene domicilio cierto y conocido en Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita la ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a la C. GUADALUPE DEL CARMEN CÁRDENAS LLERGOS a través del periódico oficial del gobierno del estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a la parte demandada

GUADALUPE DEL CARMEN CÁRDENAS LLERGOS, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 156/16-2017/1C-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD, QUE PROMUEVE LA C. MARIA EUGENIA LLERGOS VELUETA EN CONTRA DE LA C. GUADALUPE DEL CARMEN CARDENAS LLERGOS, reclamando las prestaciones aludidas en el escrito de demanda que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.-

TERCERO: Asimismo se hace saber a la C. GUADALUPE DEL CARMEN CÁRDENAS LLERGOS, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el termino de TREINTA DÍAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, C. ACTUARIA ADSCRITA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

C. EFRAIN REYES

EN EL EXPEDIENTE No. 118/15-2016, RELATIVO al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA POR ILICITUD DEL OBJETO QUE PROMUEVEN LOS CC. ALEJANDRO RUBEN CÚ CORTES Y/O FELIPE SELEM SASÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE CARLOS JAVIER AVIL CURAL; EFRAIN REYES, LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE Y DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE., EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO; ESCARCEGA, CAMPECHE A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS. -

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos, téngase por presentado al Licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez, con su instancia de cuenta y en calidad de parte actora en el presente juicio, mediante el cual en el primero solicita la devolución del original del testimonio de la escritura pública número 525/2014, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe de la Licenciada María de las Mercedes Espinola Toraya, titular de la Notaria Pública número 44 del Primer Distrito Judicial en el Estado, y en su segundo escrito solicita se notifique y emplace a juicio al C. Efraín Reyes, mediante periódico oficial de gobierno del Estado de Campeche; con lo que da cuenta la secretaria de acuerdos de este juzgado al respecto **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho proceda, de conformidad con el ordinal 73 fracción VI del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2).- Asimismo tal y como lo solicita el ocurso, devuélvasele el instrumento público que refiere, previa identificación que de su persona realice y constancia certificada que se deje en autos, así como acuse de recibo, de conformidad con el ordinal 1372, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Ahora bien, toda vez que se han agotado las instancias respectivas para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado Efraín Reyes, dado que han sido desahogadas las testimoniales ofrecidas por el promovente, a cargo de los ciudadanos Octavio Ramírez Cuevas y Ezequías Tun Puc, probanzas que adquieren valor probatorio, de conformidad con el numeral 466 y 477 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; asimismo obran en autos las documentales consistentes en los informes emitidos por las diversas instituciones públicas, las cuales adquieren de igual forma pleno valor probatorio, ello en términos del ordinal 450 del Código en cita, y pese a que los diversos domicilios que señalaron algunas dependencias para localizar al demandado él mismo no se lo ubicó, tal y como se aprecia de las constancias que integran este expediente; en consecuencia y habiéndose acreditado la ignorancia del citado demandado, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese al demandado **EFRAÍN REYES**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 23/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NÚMERO 114/17-2018/1C-II.**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MANUEL BAUTISTA GARCÍA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 6 DE DICIEMBRE DE 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMINGUE.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos Interina, Licda. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
224/15-2016/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUAN MANUEL HERRERA CU, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de diciembre de 2017.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RUBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA
EXPEDIENTE NÚMERO: 22/2016-2017/2M-I-
III**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA

RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE SANCHEZ GONZALEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ARTEAGA, MICHOACAN, MÉXICO Y VECINO DEL LA CALLE 5 DE FEBRERO, EN CONSTITUCION, CALAKMUL, (KILOMETRO 70), **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-

MTRA EN D. D.P. y S. A. NILEPHTA MANDUJANO CAAMAÑO, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- **LICDA. ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARÍA ANDREA CANCHE COUOH y/o MARIA ANDREA CANCHE DE UHU y/o ANDREA CANCHE** (qepd) que fue vecina de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 15 de noviembre de 2017.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO-AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento que con fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete, el C. JOSE DAVID COB

ORTIZ promovió ante este Juzgado Segundo del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, CON SEDE EN San Francisco de Campeche, el juicio relativo a la Jurisdicción Voluntaria de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para efecto de acreditar la posesión y la propiedad del predio ubicado en Calle 10 entre Calle 33 y Calle 31, Colonia Guadalupe, Poblado de Seybaplaya, que por su lado Norte mide 23.40 metros y colinda con el terreno del Señor Alberto Franco; por su lado SUR mide 21.50 metros y colinda con el terreno del C. Manuel Cob Ortíz; por su lado Este mide 12.50 metros y colinda con el terreno de Fernando Franco Maldonado, actualmente de Juan Santiago Tun Caamal y finalmente, por lado Oeste mide 20.00 metros y colinda con Calle 10 de su ubicación; mismo que se tramita bajo el número del expediente 390/16-2017/2C-I del índice de este Juzgado.

Se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en dos de mayor circulación en la localidad de SEYBAPLAYA, Champotón, Campeche, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los estrados y puerta principal del Juzgado y del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche a fin de que los que se consideren con derecho respecto al bien inmueble descrito, se presenten ante el despacho de este juzgado a deducir sus derechos, en el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto. Se expide el presente, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día 5 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE.- **LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número CIENTO VEINTISIETE, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintisiete de Enero del año 2018 dos mil Dieciocho, pasada ante mí Fe, en el Protocolo 374 Trescientos setenta y cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **RUBI DEL CARMEN DOMINGUEZ CORTES**; por la Ciudadana **SILVIA RUBI CORTES MANRIQUE**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.--

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintisiete de Enero del año 2018.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO**

PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- RÚBRICA.

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO “**CUARENTA**” A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **RAFAEL DEL SOCORRO CASTILLO REYES**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **LUIS EDUARDO CASTILLO HERNANDEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CINCO** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO “**CUARENTA**” A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **ANDRES JESUS CHAVEZ Y MIRANDA Y/O ANDRES JESUS CHAVEZ MIRANDA**, DENUNCIADO POR LA C. **REINA ISABEL CHAVEZ FLORES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE ENERO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ

CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **NUEVE** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO “**CUARENTA**” A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **RITO CASTRO ALVARADO Y/O RITO MANUEL CASTRO ALVARADO**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **FRANCISCA FLORES CASTAÑEDA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE ENERO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECINUEVE** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO “**CUARENTA**” A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **MARTA JIMENEZ GERONIMO**, DENUNCIADO POR EL C. **BARTOLO JIMENEZ GERONIMO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE ENERO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

